POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

ENERGÍA & CELULOSA

INDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Ámbito de aplicación
4. Definiciones
5. Principios de actuación
6. Sistema interno de información
7. Canal interno de información
8. Ámbito de las comunicaciones dentro del sistema interno de información
9. Competencias y responsabilidades
10. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas

1. INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, obliga a las empresas a contar con canales internos de información diseñados e implantados para proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten potenciales infracciones.

Ence, por medio de esta Política, se compromete a adoptar las medidas necesarias para impedir cualquier tipo de represalia como medio para salvaguardar y proteger a las personas que comunican de buena fe información sobre actos u omisiones que contravengan la mencionada ley, el Código de Conducta de Ence, la Política de Cumplimiento Penal de Ence, a la Política de lucha contra la corrupción y el fraude, al Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia de Ence o a la normativa interna y procedimientos de Ence.

En este sentido, todo el personal, directivos y administradores están obligados a notificar cualquier irregularidad o supuesta irregularidad de naturaleza financiera y/o contable, no financiera, hechos o conductas contrarias a la Ley, al Código de Conducta de Ence, a la Política de Cumplimiento Penal de Ence, a la Política de lucha contra la corrupción y el fraude, al Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia de Ence o a la normativa interna y procedimientos de Ence. Dicho deber, al servicio de la protección del interés público cuando éste resulta amenazado, es un elemento clave en nuestro Estado de Derecho.

El incumplimiento de la presente Política por parte de personal o directivos de la empresa permitirá a Ence a adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo recogido en el correspondiente convenio colectivo o legislación laboral aplicable. De igual modo, la empresa adoptará las acciones legales apropiadas ante la falta de cumplimiento de la presente norma por parte de otros grupos de interés con los cuales exista otro tipo de vinculación contractual.

2. OBJETIVO

El objetivo de esta Política es establecer los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante del Grupo Ence, de acuerdo con lo recogido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en el apartado siguiente.

Esta Política fija las bases para la protección adecuada frente a represalias que puedan sufrir las personas en un contexto laboral o profesional que informen sobre alguna de las acciones u omisiones previstas en el ámbito de aplicación de esta norma, a través de los procedimientos previstos en la misma. En este sentido, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023, la cual recoge en su artículo 36.3 a título enunciativo todas las acciones consideradas como represalia.

El contenido de esta Política, así como el Procedimiento del canal interno de información está disponible en la página web de Ence y en la Intranet corporativa, proporcionando de esta manera la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso del canal interno de información y los principios esenciales

del procedimiento de gestión.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política se aplica en todas las sociedades del Grupo Ence y protege a las personas físicas que informen de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y en todo caso que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Adicionalmente, estas personas gozarán de la misma protección en el supuesto de comunicar posibles incumplimientos del Código de Conducta, de cualquier incumplimiento relacionado con irregularidades de naturaleza financiera y/o contable, de información no financiera, de hechos o conductas contrarias a la ley, a la Política de Cumplimiento Penal, al Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia, a la Política de lucha contra la corrupción y el fraude, a la normativa interna o procedimientos de Ence.

La protección prevista en esta Política para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

La presente política se aplicará a los informantes que comuniquen potenciales infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

• Las personas que tengan la condición de trabajadores de Ence por cuenta ajena.

• Personas que hayan tenido con Ence una relación laboral o estatutaria ya finalizada.

• Autónomos.

• Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.

• Trabajadores de empresas contratistas, subcontratistas y proveedores.

• Voluntarios, becarios, trabajadores en formación.

• Trabajadores cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

• Personas físicas o jurídicas que presten asistencia al informante, así como las personas jurídicas propiedad del informante.

• Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

• Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

• Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

A los efectos de esta norma, Grupo Ence se refiere tanto a Ence, Energía y Celulosa, S.A. como al grupo de

sociedades consolidado encabezado por dicha compañía, y a toda entidad bajo su control directo o indirecto. Se entiende que existe control cuando Ence cuenta con la mayoría de los derechos de voto del órgano de administración o dirección.

4. DEFINICIONES

• **Sistema interno de información:** conjunto de elementos que forman parte del mecanismo establecido por Ence para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

• **Canal interno de información:** medio de comunicación con Ence, por medio del cual trabajadores, directivos, administradores y terceros interesados pueden transmitir cualquier comunicación sobre infracciones o fundadas sospechas de incumplimiento de la Ley, el Código de Conducta de Ence y demás normativa interna aplicable.

• **Comunicación:** acción de transmitir una información respecto de las infracciones establecidas en esta Política por los mecanismos habilitados a los efectos.

• **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I):** organismo público independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

• **Informante:** persona que de buena fe comunica a través del canal interno de información infracciones o fundadas sospechas de incumplimiento de la Ley, el Código de Conducta de Ence y demás normativa interna aplicable.

• **Persona afectada:** persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación.

• **Represalia:** cualesquiera actos u omisiones que esté prohibidos por la Ley 2/2023, o que, de forma directa o indirecta supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

• **Responsable del Sistema:** directivo designado por el Consejo de Administración para la gestión de dicho sistema en todas las sociedades del Grupo.

• **Libro-registro de las comunicaciones recibidas:** soporte documental físico o electrónico en el cual se custodian todas las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad prevista en la Ley.

• **Investigación:** proceso de análisis y esclarecimiento de las comunicaciones recibidas en el canal interno de información.

5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

▪ Ence promueve un entorno de transparencia e integridad en la realización de sus actividades de negocio. En este sentido, la empresa mantiene un Sistema interno de información adecuado para favorecer la

comunicación de las personas definidas en el ámbito de aplicación de esta Política.

▪ La utilización del Canal interno de información obliga recordar que la imputación de hechos, con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, puede derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

▪ La recepción y tramitación de las comunicaciones objeto de esta Política, se realizará garantizando confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado, restringiendo el acceso a la misma sólo a personal autorizado.

▪ Ence llevará a cabo la investigación de todo hecho presuntamente irregular, fraudulento o delictivo, y respetará el anonimato, cuando el informante así lo manifieste.

▪ La investigación se llevará a cabo de manera objetiva y diligente, de conformidad con la normativa interna desarrollada a los efectos y la legislación aplicable. A lo largo de todo el proceso Ence garantizará el mantenimiento de los derechos de los involucrados, bien informantes o afectados, en particular el derecho al honor, acceso al expediente, confidencialidad, reserva de identidad y presunción de inocencia.

▪ El Sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

▪ Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas realizadas se gestionarán de acuerdo con lo recogido en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y de Protección de Datos de Carácter Personal.

▪ El dato de la identidad del informante nunca será objeto del derecho de acceso a datos personales, exigiendo que en todo caso se impida el acceso por terceros a la misma.

▪ El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos por medio del Canal interno de información tiene la única finalidad de investigar aquellos hechos que sean comunicados de acuerdo con la Ley 2/2023.

▪ Los datos de carácter personal sólo se conservarán durante el tiempo que sea necesario para el fin de la investigación y, en todo caso, cumpliendo los límites legales que puedan ser de aplicación. En ningún caso los datos se conservarán por un período superior a 10 años. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia.

▪ El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente.
- El responsable de capital humano, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos comunicados.
- Los encargados del tratamiento de datos que eventualmente se designen.

- El Delegado de Protección de Datos.

▪ Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta Política, tendrán derecho a la protección establecida en la misma.

▪ La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

▪ Ence prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia y que se recogen a título enunciativo en el Artículo 36.3 de la Ley 2/2023.

6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración es el responsable de la implantación del Sistema interno de información de Ence, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. En este sentido, el Consejo de Administración de Ence es el órgano competente para designar a la persona física responsable de la gestión del Sistema interno de información, así como para su destitución o cese. Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema interno de información deberán ser notificados a la A.I.P.I.

7. AMBITO DE LAS COMUNICACIONES DENTRO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información permite comunicar:

a) Comunicaciones comprendidas en la Ley 2/2023

Tendrán esta consideración las comunicaciones relativas a acciones u omisiones que puedan constituir:

1. Infracciones del Derecho de la Unión Europea comprendidas en el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023, incluidas, entre otras, las referidas a contratación pública, servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales, seguridad de productos y transportes, protección del medioambiente, salud pública, protección de los consumidores, privacidad, protección de datos, seguridad de redes y sistemas de información, intereses financieros de la Unión Europea, competencia, ayudas de Estado e impuesto sobre sociedades.

2. Infracciones penales.

3. Infracciones administrativas graves o muy graves, incluidas, en todo caso, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

b) Otras comunicaciones admitidas por el Sistema Interno de Información

Ence podrá admitir y gestionar también comunicaciones relativas a posibles incumplimientos del Código de Conducta, políticas y procedimientos internos, irregularidades éticas u otras conductas contrarias a los valores de la organización, aunque no estén comprendidas en el ámbito material de la Ley 2/2023.
Estas comunicaciones recibirán las garantías internas de confidencialidad, objetividad, presunción de inocencia y prohibición de represalias establecidas por Ence, sin perjuicio de que las medidas de protección específicamente previstas en la Ley 2/2023 solo resulten aplicables cuando concurran sus requisitos legales.

c) Comunicaciones ajenas al Sistema

No constituyen, en principio, comunicaciones propias del Sistema:

- las consultas, sugerencias o solicitudes de información general;
- las discrepancias sobre decisiones empresariales o de organización que no incluyan indicios de incumplimiento;
- las reclamaciones exclusivamente personales o los conflictos interpersonales que solo afecten al informante y a la persona mencionada;
- los meros rumores o afirmaciones carentes de elementos mínimos de verosimilitud;
- las reclamaciones que deban gestionarse mediante procedimientos específicamente establecidos, como los protocolos de acoso, los procedimientos de recursos humanos, prevención de riesgos laborales, protección de datos, atención al cliente o reclamaciones comerciales.

Lo anterior no impedirá que una comunicación inicialmente presentada como conflicto laboral, interpersonal o reclamación individual quede comprendida en la Ley 2/2023 cuando revele indicios de una infracción penal, una infracción administrativa grave o muy grave o cualquier otra conducta incluida en su artículo 2.

Las comunicaciones ajenas al Sistema podrán ser remitidas, con respeto a la confidencialidad y a la normativa de protección de datos, al órgano interno competente, informando de ello a la persona comunicante cuando resulte posible.

La comunicación realizada a sabiendas de su falsedad podrá dar lugar a las responsabilidades legalmente procedentes. Esta circunstancia no permitirá divulgar la identidad del informante fuera de los supuestos y destinatarios expresamente autorizados por la Ley 2/2023.

8. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Ence dispone de un Canal interno de información para realizar comunicaciones de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones según lo recogido en el ámbito de aplicación de esta Política (https://ence.integrityline.com/). Su regulación, funcionamiento y gestión se encuentra recogido en el Procedimiento del canal interno de información.

9. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

El ejercicio del debido control exigido en la legislación en vigor requiere la implantación de mecanismos de control y de la designación de órganos para su seguimiento. En este sentido, el Protocolo de Prevención de Delitos de Ence se configura como un modelo descentralizado de control que permite una asignación de responsabilidades a cada uno de los intervinientes en el proceso de control y supervisión del mismo. A continuación, se detallan las competencias y responsabilidades de cada uno de los órganos implicados en el seguimiento de éste:

• **Consejo de Administración**: Es el órgano de gobierno de la sociedad, siendo por tanto el máximo responsable en materia de supervisión y control. El Consejo de Administración es el órgano competente, de acuerdo con la Ley 2/2023, reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, parala designación de la persona física responsable de la gestión del Sistema Interno de Información de Ence.

• **Comisión de Auditoría**: tiene como función primordial servir de apoyo al Consejo de Administración en su

función general de supervisión de la información económico-financiera y no financiera de la Sociedad, del desarrollo de las actividades realizadas por la Dirección de Auditoría Interna e informar al Consejo del resultado de sus análisis.

• **Comité de Dirección**: es responsable de cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por ENCE, así como actuar de forma ética y responsable. En este sentido, es el órgano encargado de mantener un entorno de control efectivo, velando porque sus áreas de responsabilidad actúen conforme a la legislación aplicable y al resto de normativa interna de aplicación, así como se responsabilizará de controlar que la implementación de los controles sea la óptima, supervisando que las distintas áreas los ejecuten de la forma correcta.

• **Responsable de Cumplimiento**: es una persona física con rango de directivo que ejerce su cargo con independencia del órgano de administración. Reporta a la Comisión de Auditoría de Ence y ejerce de forma autónoma sus facultades de control sobre todas las empresas del Grupo, con especial énfasis en el cumplimiento de la normativa interna en materia de prevención penal. Sus funciones están reguladas en el "Procedimiento del Canal interno de información".

• **Dirección de Auditoría Interna**: es otro órgano más de supervisión, teniendo una dependencia a nivel organizativo del Consejo de Administración de Ence y a nivel funcional de la Comisión de Auditoría, y cuya misión es el análisis, evaluación y supervisión de los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad.

10. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

La gestión de las informaciones de potenciales incumplimientos de la ley, del Código de Conducta de Ence y demás normativa interna aplicable, así como su canalización hasta la resolución final está regulado por el Procedimiento del canal interno de información, el cual ha sido desarrollado cumpliendo los principios recogidos en esta Política. Esta Política así como el Procedimiento de gestión del canal de información deberán ser revisados periódicamente por el Responsable de Cumplimiento, y al menos, cada 3 años.

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración, el 27 de octubre de 2026 y está disponible en la intranet y web corporativa para su obligado cumplimiento.